



San Andrés Islas, Primero (1º) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00319-00
Demandante	SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A.
Demandado	CONSORCIO EMERGENCIA SAI, CONSTRUCTORA MECO S.A Y MECO INFRAESTRUCTURA SAS
Auto Interlocutorio No.	00546-2022

Visto el anterior informe de secretaría, encuentra el Despacho el oficio 184-2022 del 13 de julio de 2022, mediante el cual la Secretaria del Juzgado Primero Civil Circuito de esta localidad, comunica a este Juzgado que dentro del Proceso Ejecutivo con radicación 88-001-31-03-001-2021-00082-00, promovido por SOCIEDAD TRANSMARINE & LOGISTIC SAS identificado con Nit. No. 900394905 contra CONSORCIO EMERGENCIA SAI identificado con Nit. No. 901457274-1 CONSTRUCTORA MECO S.A identificado con Nit No.900.395.291-6 Y MECO INFRAESTRUCTURA SAS, identificado con Nit. No. 900.749.166-4, que cursa en ese ente judicial, se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicación 88001-4003-003-2021-00319-00 que se tramita en este Juzgado en contra de las sociedades aquí ejecutadas y que fue promovido por la sociedad SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A.¹ Revisada la plataforma del Banco Agrario el Despacho encuentra que hasta la fecha no se ha constituido un título judicial².

De otra parte, se observa en el plenario que el apoderado suplente de la parte ejecutante SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A, Dr. STELMAN PUELLO HERNANDEZ en coadyuvancia por la apoderada designada de Meco Infraestructura S.A.S. Dra. PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO; a quien se le deberá reconocer personería jurídica de acuerdo al poder anexado con la petición, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizar lo pertinente con las medidas cautelares materializadas en el presente asunto y no condenar en costas³.

En ese sentido, procederá el Despacho a atender las anteriores petitums y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada, sin condena en costas. No ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución por haber sido presentados de manera virtual, así como la entrega de títulos judiciales por no existir alguno por cuenta de este proceso.

Respecto de la medida ordenada por el oficio 184-2022 del 13 de julio de 2022, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, en el Proceso Ejecutivo con radicación 88-001-31-03-001-2021-00082-00, se dispondrá tomar atenta nota de la decisión, se ordenará comunicar que las medidas cautelares decretadas en este proceso, quedarán a órdenes del expediente radicado 88-001-31-03-001-2021-00082-00 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ínsula, de igual manera, se le comunicara que a la fecha no existen títulos y la terminación del proceso.

¹ DocumentoNo37CuadrenoMedidasExpedienteDigital

² DocumentoNo38CuadrenoMedidasExpedienteDigital

³ DocumentoNo16CuadrenoPrincipalExpedienteDigital



En mérito de lo anterior el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tomar atenta nota del decreto del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicación 88001-4003-003-2021-00319-00, ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina en el proceso ejecutivo radicado 88-001-31-03-001-2021-00082-00. Dejar constancia que no existen títulos judiciales a cargo de este proceso y que las medidas cautelares decretadas en este proceso quedarán a órdenes del Juzgado Primero Civil Circuito de esta ínsula. **Oficiar** en ese sentido.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDÉNESE que las medidas cautelares decretadas en este proceso en auto del 07 de enero de 2022, quedarán a órdenes del expediente radicado 88-001-31-03-001-2021-00082-00 que cursa ante el Juzgado Primero Civil Circuito de esta ínsula

CUARTO: ABSTÉNGASE de condenar en costar a la parte ejecutada.

QUINTO: ABSTÉNGASE de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

SEXTO: ABSTÉNGASE de decretar del desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución, por haber sido presentados de manera virtual.

SÉPTIMO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.820.234 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.675 del C. S de la J., como apoderada de la ejecutada Meco Infraestructura S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ebc8508ad18a3e1371711499f120404789de73f92872daeec039e9241fa88f**

Documento generado en 01/11/2022 05:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>